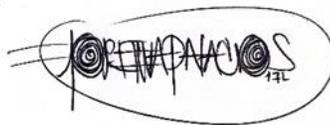


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-123**, de MARIA CAROLINA DE LOS ÁNGELES ACUÑA GONZALEZ, contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A., informando que por auto del 11 de mayo de 2022 (fls.147 a 148), se admitió la demanda y se ordenó la vinculación de la Agencia de Defensa jurídica del Estado y las notificaciones de rigor, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; que la parte actora allegó el trámite de notificación el 16 de mayo de 2022, sin allegar constancia de acuse de recepción (fl.145 a 146); que PROTECCION S.A. contestó el día 02 de junio de 2022 (fls.149 a 177;Anexos.178 a 202); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas COLPENSIONES y a las sociedades administradoras de fondos de pensiones PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A.; no obstante, se observa que PROTECCION S.A. a través de apoderada especial Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con la C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020 del C.S. de la J, como se acredita en la E.P. No. 1185 del 08 de noviembre de 2018 (fls.192 a 199), contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico 02 de junio de 2022 (fls.149 a 177;Anexos.178 a 202), por lo que es del caso reconocer personería judicial como su apoderada, en los términos del poder aportado.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a PROTECCION S.A. por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que la demandada pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisada la contestación de (fls.149 a 177), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Surtida la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls.145 a 146), esa entidad se abstuvo de intervenir.

De otro lado y en relación a las codemandadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A. se advierte que no se aportó con el trámite de la notificación el “acuse” de recibido de la comunicación, por lo cual, se requiere a la parte actora con el fin de que cumpla esa actuación remitiendo la comunicación al correo electrónico habilitado por esas entidades para recibir las notificaciones judiciales advirtiendo que se concederá el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al recibo de la comunicación en el correo electrónico o acredite el acuse de recibido.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la notificación personal se entenderá efectuada

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, para actuar como apoderada principal de PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION S.A.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda con la notificación a las demandadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A. o acredite el acuse de recibido de la comunicación, si ya cumplió esa actuación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

